

42

NEWSLETTER
Septiembre 2009

abbantia

abogados y asesores tributaristas

Zona de acceso gratuito para los clientes del teléfono AEDAF 113

LA IMPORTANCIA DEL
ASESORAMIENTO LABORAL ANTE LA
INMINENCIA DE UN CONCURSO DE
EMPRESAS¿CÓMO RECUPERAR EL IVA
FACTURADO A CLIENTES EN
CONCURSO DE ACREEDORES?

FISCALIDAD DEL AHORRO

NOTAS DE ACTUALIDAD FISCAL

NOTICARIO DE ACTUALIDAD

CALENDARIO TERRITORIO COMÚN

LEGISLACIÓN

**La importancia del asesoramiento laboral ante la inminencia de un concurso de empresas**

En una situación «preconcurso» se despide a toda o parte de la plantilla como consecuencia de la mala situación económica de la empresa

Las empresas ante un concurso de acreedores y la situación en la que quedan los trabajadores

La importancia del asesoramiento laboral ante la inminencia de un concurso de empresas

Por **Javier Gómez Amores**,
abogado responsable del Departamento Laboral

Artículo publicado en Lex Iuris 25/09/2009.

TRANSCURRIDOS cinco años desde la entrada en vigor de la Ley Concursal, y con el progresivo aumento de concursos, consecuencia de la actual situación económica, se empieza a repetir con cierta frecuencia el problema de que en un intento de reducir el gasto recortando las plantillas, paradójicamente se produzca un aumento considerable del mismo en salarios, cotizaciones e indemnizaciones por despidos, problema que origina a su vez una situación de incertidumbre y, en no pocas ocasiones, tensión con los trabajadores afectados. Es más, para estos últimos puede darse el caso de que tengan que continuar trabajando —aunque sea de forma virtual por carecer de ocupación efectiva— sin percibir su salario hasta el momento en que el Juzgado declare la extinción de sus contratos de trabajo, lo cual puede que sea, para más inri, tan sólo en las cuantías limitadas que les pueda abonar el Fondo de Garantía Salarial, es decir, cobrando una parte de su salario, y meses después.

Desde estas líneas trataré, brevemente, de poner de manifiesto esta situación, en ocasiones kafkiana, a la que puede conducir una falta de previsión que perjudica notablemente, tanto a la propia empresa como a sus trabajadores. Venimos asistiendo a un panorama prácticamente estandarizado: en una situación «preconcurso» se despide a toda o parte de la plantilla como consecuencia de la mala situación económica de la empresa. Aunque en algunos casos esta fuera una medida adecuada. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones dicha decisión se traduce en una mera huida hacia adelante, pues ese recorte de personal se realiza sin el asesoramiento adecuado por lo que suele carecer de determinados requisitos exigidos por la ley, lo que conlleva a su irremediable fracaso en los Juzgados de lo Social y terminan originando un incremento del gasto y un deterioro aún mayor de la situación de la empresa.

De hecho, suele ocurrir que, entre la adopción de tan drástica solución y la citación para la vista en el Juzgado de lo Social, el concurso que se vislumbraba inminente haya sido entonces declarado por el Juzgado de lo Mercantil, con lo que, una vez designados los administradores concursales, desaparece cualquier posibilidad de negociación o transacción judicial, obligando al juez de lo Social a dictar una sentencia que, como ya anticipamos y justamente por la falta de los requisitos exigidos por la ley, ya sean de forma o de fondo, declare la improcedencia, o incluso nulidad, del despido producido. En este punto, si la empresa opta por indemnizar a los trabajadores todo habrá terminado, eso sí, con un considerable incremento en el gasto al tener que abonarse las indemnizaciones por despido improcedente, más salarios de trámite y cotizaciones de todo el periodo transcurrido entre el despido y la sentencia, con

el evidente perjuicio que esto supondrá para el resto de acreedores, pues ya se devengan como créditos contra la masa.

Pero la situación es aún más kafkiana si no se opta por la indemnización y se procede a la readmisión de los trabajadores ya que, mientras que el Juzgado declara, en el mejor de los casos, la extinción de la relación laboral, se restablece la obligación de trabajar y puede ser que incluso sin contraprestación al carecer la empresa de liquidez, sin que le quede más remedio que continuar trabajando hasta que por el juzgado bien se acuerde la extinción de la relación laboral o peor aún, haya de esperar a alguna otra resolución, como pudiera ser un despido colectivo, incrementándose enormemente la deuda de la empresa, pues en la mayoría de ocasiones a esas alturas el trabajador ya carece de ocupación efectiva.

En definitiva, este breve relato que tan sólo abarca una de las múltiples vicisitudes que pueden surgir ante esta situación preconcursal, pone de manifiesto la conveniencia de proceder a solicitar un asesoramiento adecuado, con el fin de evitar el sobrecoste económico y también humano descrito de empresas y trabajadores



¿Cómo recuperar el IVA facturado a clientes en concurso de acreedores?

ABBANTIA ABOGADOS

Viernes, 31 de Julio de 2009 06:00



¿Cómo recuperar el IVA facturado a clientes en concurso de acreedores?

Por María Espejo,
departamento fiscal

Qué hacer cuando se expiden diversas facturas, con la consiguiente repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la realización de bienes o prestación de servicios a favor de una entidad que, con posterioridad, ha sido declarada en situación de concurso y respecto de las cuales no se ha logrado su cobro?
La solución es la modificación de la base imponible.

En el artículo 80, apartados tres y cuatro, de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, vienen regulados los supuestos de modificación de la base imponible por insolvencia del deudor.

El modo de efectuar la modificación de la base imponible es expidiendo factura rectificativa. Estas operaciones cuya base imponible se pretende rectificar deberán haber sido facturadas y anotadas en el Libro Registro de Facturas Expedidas por el acreedor en tiempo y forma. En esta factura se mantendrá el dato relativo a la base imponible en los términos en que se procedió a la expedición del documento original, consignando corregido el dato de la cuota tributaria que se deja de repercutir al cliente precisamente como consecuencia de la modificación de la base imponible. El sujeto pasivo minorará el importe del IVA cuya repercusión se rectifica en la autoliquidación correspondiente al periodo en el cual se haya expedido esta factura rectificativa.

El plazo para llevar a cabo la modificación de la base imponible en el caso en el que se dicte auto de declaración de concurso lo fija el artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su apartado 1, número 5º. Este plazo es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del auto de declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, el acreedor deberá comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, y hará constar que dicha modificación no se refiere a créditos garantizados, afianzados o asegurados, a créditos entre personas o entidades vinculadas, a créditos adeudados o afianzados por entes públicos ni a operaciones cuyo destinatario no está establecido en territorio de aplicación del impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley del Impuesto.

A esta comunicación deberán acompañarse las copias de las facturas rectificativas, en las que se consignarán las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas y la copia del auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones cuya base imponible se modifica o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquel.

Por otro lado, en el caso de que el destinatario de las operaciones tenga la condición de empresario o profesional, este deberá comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas que le envíe el acreedor, y consignará el importe total de las cuotas rectificadas y, en su caso, el de las no deducibles, en el plazo previsto para la presentación de la autoliquidación correspondiente al periodo en que se hayan recibido las facturas rectificativas. El incumplimiento de esta obligación no impedirá la modificación de la base imponible por parte del acreedor, siempre que se cumplan los requisitos.

Abbantia Abogados y Asesores Tributarios **El bufete está especializado en derecho de Empresa.**

- **Puede usted acudir a sus oficinas en:** Avda. República Argentina, nº 11
- **Por teléfono:** 954 99 02 26
- **En internet:** www.abbantia.es



Fiscalidad del ahorro

El ahorro español se enfrenta a una subida fiscal pese a no ser de los mejor tratados de la OCDE

El presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, ha sentado ya las bases de lo que parece que será su próxima subida de impuestos. Ha asegurado que se tratará de un alza tributaria "temporal", "limitada", "coyuntural", "moderada" e "instrumental"...

El presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, ha sentado ya las bases de lo que parece que será su próxima subida de impuestos. Ha asegurado que se tratará de un alza tributaria "temporal", "limitada", "coyuntural", "moderada" e "instrumental". También ha asegurado que nunca supondrá una subida de la presión fiscal nacional, algo que, obviamente, no será favorecido por la subida fiscal sino por la fuerte caída de recaudación que se está registrando, con niveles de pérdida de ingresos interanuales del IVA del 36%, del IRPF del 12% y del Impuesto sobre Sociedades que superan los listones de desplome del 20% sobre los ingresos obtenidos el pasado ejercicio.

Zapatero, al contrario que la ministra Salgado, no ha dudado en hablar directamente de "subidas" tributarias. Aludió también a la "progresividad" que tendrán las medidas y dio varias pistas del cauce que seguirán. El principal es que la permanencia del cheque de 400 euros en el IRPF queda condenado con gran probabilidad a su eliminación definitiva o recorte drástico. Así, la medida sobre la que pivotó la campaña electoral que aupó a Zapatero a su segundo mandato será debatida en el Congreso. La práctica totalidad del arco parlamentario ya la ha criticado, lo que le augura una supervivencia más bien corta. El presidente asegura ahora que esta ayuda, con un coste presupuestario de unos 5.500 millones al año, se fundamentó en las dificultades de las familias por la inflación y el euríbor, variables que, dice, han cambiado.

El resto de pautas parece indicar que la subida intentará eludir el alza de los tipos de cada uno de los tramos -nada se dice sobre el movimiento de las bases de forma que pudiesen ser más el número de contribuyentes afectados por los tipos más elevados de la escala-, y, lo que se da ya por seguro, que abordará una subida del pago fiscal de las rentas del capital.

El ese contexto se asegura que el ahorro español puede soportar esta subida sin verse afectado por un movimiento de salida de capitales hacia el exterior en busca de un refugio donde eludir la mayor presión fiscal relativa que soportarían estas rentas en territorio español. Los estudios internacionales sobre fiscalidad del ahorro no parecen coincidir tanto en esta lectura. Más bien destacan que en muchos aspectos el ahorro español sufre ya un tratamiento peor que el soportado en muchas de las economías vecinas. En primer lugar son muchos los destinos donde el ahorro llega a estar ya exento dependiendo del número de mese o años de antigüedad de la inversión.

La última reforma del IRPF, del año 2006, incrementó en tres puntos -desde el 15% al 18%- la fiscalidad de las plusvalías a largo plazo (procedentes de fondos de inversión, acciones e inmuebles)- eliminó la exención existente actualmente de hasta un 75% para los seguros y anuló la desgravación de un 40% en el cobro en un único pago de los planes de pensiones. Así, todo el ahorro, menos los planes de pensiones, pagarán el 18% en cualquier caso, y sin grandes deducciones reseñables (a excepción del pago de los dividendos).

El resultado de esta batería de medidas ha sido el empeoramiento de la fiscalidad del ahorro a largo plazo nacional hasta situarse entre las más duras de las grandes economías europeas. Así, la mayoría de los países competidores de España, como Austria o Reino Unido, llegan a regular exenciones para el ahorro no especulativo (calificativo con el que se concede normalmente, al que supera el año de antigüedad).

La situación de empeoramiento en la fiscalidad comparada se hace evidente en los seguros, una opción pensada principalmente para el ahorro a largo plazo. Los productos conocidos como seguros ilíquidos (los que no permiten el rescate de la inversión hasta un determinado momento, normalmente la jubilación) son beneficiados en Francia, Holanda, Reino Unido y Alemania con la posibilidad de desgravar cantidades superiores a la española: por ejemplo, en Holanda o Francia se eleva este tope hasta superar los 24.000 euros.

Otra de las opciones adoptadas en el panorama europeo para incentivar el ahorro a largo plazo pasa por la generación de un tipo claramente más bajo para las inversiones no especulativas. Es la opción italiana, donde el tipo del ahorro a largo plazo (incluidos los seguros) queda en el 12,5%, frente al 27% que deben pagar productos a corto como los intereses de depósitos o cuentas corrientes.

Los casos de Bélgica o Reino Unido han sido unos de los más decididos en la línea de apoyo al ahorro más estable, pese a que las reformas anunciadas desde Londres apuntan a un castigo a las rentas obtenidas por los contribuyentes de mayores ingresos. La legislación belga deja exentas las prestaciones de determinados seguros (como los "unit linked" -que invierten en cestas de fondos-) y la normativa británica ha permitido dejar sin tributación efectiva productos, como seguros de vida, que superan los diez años de antigüedad. La industria española del ahorro ya ha esgrimido en diversas ocasiones su preocupación ante las consecuencias de un régimen fiscal que resultase excesivamente duro en comparación con la fiscalidad de los países comunitarios. Y la explicación a este temor se basa en el hecho de que el ahorro sí es móvil. O lo que es lo mismo, que puede fugarse a otros Estados si observa condiciones más favorables fuera de sus fronteras naturales.

Entre los últimos datos del panorama internacional destaca igualmente, como un indicador que debería abrir una reflexión en el seno del Gobierno, el auge de la presión fiscal en España en los años pasados. Así, entre 1975 y 2007 España se sitúa como el país de la OCDE en el que más ha crecido (un 19%) la presión fiscal global. Igualmente figura como el tercer país de los 29 de la OCDE en el que más ha crecido (un 3%) entre 2002 y 2007. Además, las ganancias de capital de las derivadas de la disposición de acciones también soportan una fiscalidad comparada claramente perjudicial: pagan un tipo del 30%, siendo las quintas más caras del entorno de la OCDE. Alemania, mientras, por ejemplo, plantea un régimen de exención sin condiciones a estas ganancias de capital empresariales.

Igualmente, en determinados destinos del ahorro que han funcionado tradicionalmente con gran implantación, como la vivienda, la eliminación anunciada de la deducción por compra de residencia, supondrá ya de por sí un endurecimiento de la fiscalidad, no compartido por países como Portugal, Bélgica o Italia.

Incluso mecanismos que, como las sociedades de capital variable (Sicav) se han librado en España, gracias a la reforma de 2005, de un importante control e inspección por parte de la Agencia Tributaria, tampoco disfrutaban comparativamente de un régimen privilegiado en la UE. La inseguridad generada por las actas fiscales previas a ese año ha provocado que la creación de nuevas sociedades de inversión de capital variable se haya estancado en los ejercicios posteriores a la vista del peligro tributario y, mientras, países como Luxemburgo o Austria no sólo no ponen trabas a la concentración del capital en un solo inversor sino que su impuesto a las firmas directamente ha sido eliminado.



Notas de actualidad fiscal

La suscripción de nuevas acciones derivadas de ampliación de capital por uno de los socios, previa renuncia de sus derechos de suscripción preferente por el otro, se consideran donación...

Pago condena en costas, no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido

De acuerdo con el criterio de Tributos, el pago del importe de la condena en costas por la parte perdedora en un proceso implica una indemnización a la parte ganadora por los gastos en los que incurrió. Al tener tal naturaleza, no procede repercusión alguna en concepto de IVA.

No es aplicable el régimen especial a una escisión parcial, la aportación de parte de los inmuebles de la sociedad

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, considera que no es de aplicación el régimen especial del capítulo VIII del título VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a una escisión parcial en la que no se ha aportado una rama de actividad, sino tan sólo se han transmitido inmuebles, no abarcándose tal aportación a todos los activos ligados a esa rama de actividad.

Responsabilidad subsidiaria del administrador en los supuestos de cesación de hecho de la actividad social

Según la Audiencia Nacional, es exigible la responsabilidad subsidiaria del administrador en los supuestos de cesación de hecho de la actividad de la persona jurídica, sin haberse promovido la disolución y teniendo la misma obligaciones pendientes, y ostentando la condición de administrador en el momento del cese. Dichas obligaciones tributarias pendientes, son consecuencia de un acuerdo de derivación de responsabilidad por sucesión en la actividad económica de otra sociedad.

La suscripción de nuevas acciones derivadas de ampliación de capital por uno de los socios, previa renuncia de sus derechos de suscripción preferente por el otro, se consideran donación

El Tribunal Supremo estima que se trata de una donación, y por tanto, ha de tributar según este impuesto, en el caso de una ampliación de capital de una sociedad que tiene sólo dos accionistas, en la que el socio mayoritario renuncia a su derecho de ampliación preferente, mientras que el otro socio suscribe la totalidad de la ampliación, aumentando su derecho y obteniendo rendimiento económico en la operación.

Es responsable solidario el cónyuge que participa en un compraventa simulada para poner fuera del alcance de Hacienda bienes embargables

La Audiencia Nacional califica de compraventa simulada entre cónyuges, la falta de prueba que pueda justificar la entrega de parte del precio convenido ni el movimiento de salida de su patrimonio de las cantidades convenidas. De forma consciente y deliberada se puso fuera del alcance de la Hacienda Pública bienes embargables, por lo que la responsabilidad solidaria del cónyuge ha sido acertadamente declarada.



Noticario de actualidad

Hacienda eliminará la obligación de presentar los libros registro de IVA La medida debía aplicarse en 2010 y afecta a un millón de empresas

Vía abierta para deducir plusvalías por ventas empresariales pendientes

Hacienda frena casos de doble imposición vinculados al nuevo plan contable

Negocio 07/07/2009

Hacienda eliminará la obligación de presentar los libros registro de IVA

La medida debía aplicarse en 2010 y afecta a un millón de empresas

Cinco Días 09/07/2009

El Gobierno castigará a las regiones que bajen o hayan bajado impuestos

Dos de los principales fondos que el Estado pone a disposición de las CCAA desincentivarán en lo posible la competencia fiscal a la baja, es decir, las rebajas de los impuestos

Expansión 14/07/2009

La declaración de la Renta separará el IRPF regional

Hacienda quiere que cada autonomía se responsabilice de sus subidas de impuestos

Expansión 15/07/2009

Agujero en las cuentas: los ingresos tributarios caen un 19% hasta mayo

La debilidad del consumo mina el IVA, que pierde un tercio de su recaudación

El Economista 16/07/2009

España dice adiós a su competitividad fiscal tradicional

Con impuestos más altos que la OCDE

Expansión 17/07/2009

La política reabre el debate de las "ecotasas"

La Propuesta de Ley sobre Fiscalidad Ambiental de IU-ICV rescita la discusión sobre la utilidad de impuestos verdes

Cinco Días 23/07/2009

El "boom" del déficit costará 4.000 euros a cada hogar

Un estudio de la Fundación de Cajas de Ahorros alerta del grave impacto fiscal del avance del gasto

Expansión 28/07/2009

Hacienda nos presiona para cerrar más expedientes

Francisco de la Torre asegura que Hacienda, ante la caída de la recaudación, presiona a los inspectores para que cierren más actas

Cinco Días 31/07/2009

Sociedades hunde los ingresos fiscales

El deterioro empresarial explica el 64% de la caída total de los ingresos públicos

Expansión 05/08/2009

Calendario Territorio Común

Calendario del Contribuyente

MES DE OCTUBRE

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2009. Todas las empresas (modelo 511).

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Tercer trimestre 2009 (Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)
- Septiembre 2009. Grandes empresas (Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2009:
- Estimación Directa (Modelo 130)
- Estimación Objetiva (Modelo 131)

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
- Régimen general (Modelo 202)
- Grandes Empresas, excepto Grupos Fiscales (Modelo 218)
- Régimen de consolidación fiscal, Grupos Fiscales (Modelo 222)

IVA

- Tercer Trimestre 2009. Régimen general. Autoliquidación (Modelo 303)
- Tercer Trimestre 2009. Régimen Simplificado (Modelo 310)
- Tercer Trimestre 2009. Regímenes General y Simplificado (Modelo 370)
- Septiembre 2009. Régimen General. Autoliquidación (Modelo 303)
- Septiembre 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones (Modelo 380)
- Septiembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual (Modelo 322)
- Septiembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado (Modelo 353)
- Tercer Trimestre 2009. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349)
- Tercer Trimestre 2009. Servicios vía electrónica (Modelo 367)

- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales (Modelo 308)
- Tercer Trimestre 2009. Declaración-Liquidación no periódica (Modelo 309)
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (Modelo 341)
- Septiembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (Modelo 340)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

- Septiembre 2009 (Modelo 430)

IMPUESTOS ESPECIALES

- Tercer Trimestre 2009. (Modelo 553)
- Julio 2009. Grandes empresas (Modelos 561, 562 y 563)
- Julio 2009. Grandes Empresas (*) (Modelos 553, 554, 555, 556, 557 y 558)
- Tercer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas (Modelo 560)
- Septiembre 2009. Grandes empresas (Modelo 560)
- Septiembre 2009. Todas las empresas (Modelos 564 y 566)
- Septiembre 2009. Todas las empresas (*) (Modelos 570 y 580)
- Tercer Trimestre 2009. Todas las empresas (Modelo 595)
- Tercer Trimestre 2009 (E-21)
- Tercer Trimestre 2009. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal (Modelo 506)
 - Envíos garantizados (Modelo 507)
 - Ventas a distancia (Modelo 508)
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas (Modelo 524)
 - Consumo de hidrocarburos (Modelo 572)

(*) Los Operadores Registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tercer Trimestre 2009 (Modelo 569)

MES DE NOVIEMBRE

HASTA EL DÍA 2

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Tercer Trimestre 2009. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito (Modelo 195)
- Tercer Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles (Modelo 197)

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- Solicitud de inclusión para el año 2010 (CCT)

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente tributaria"

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2008, si se fraccionó el pago con o sin domiciliación en entidad colaboradora (Modelo 102)

IMPUESTOS ESPECIALES

- Octubre 2009. Todas las empresas (Modelo 511)

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamientos de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2009. Grandes Empresas (modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)

IVA

- Octubre 2009. Régimen general, autoliquidación (Modelo 303).
- Octubre 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones (modelo 380).

- Octubre 2009. Grupo de entidades, modelo individual (modelo 322)
- Octubre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado (modelo 353).
- Octubre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC (modelo 340)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2009 (modelo 430).

IMPUESTOS ESPECIALES

- Agosto 2009. Grandes empresas (modelos 561, 562 y 563)
- Agosto 2009. Grandes empresas (*) (modelos 553, 554, 555, 556, 557 y 558)
- Tercer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas (Modelos 561, 562 y 563)
- Tercer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas (*) (Modelos 554, 555, 556, 557 y 558)
- Octubre 2009. Todas las empresas (Modelos 564 y 566)
- Octubre 2009. Todas las empresas (*) (Modelo 570 y 580)
- Octubre 2009. Grandes Empresas (Modelo 560)

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IVA

- Solicitud de inscripción/renuncia en el Registro de Devolución Mensual (Modelo 036)
- Solicitud de aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2010 (Sin modelo)



Legislación

Legislación fiscal y de interés (selección)(01-07-2009 a 31-08-2009)

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros. (BOE 2009-07-22)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Directiva 2009/69/CE del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación. (DOCE L N° 175, de 4 de julio de 2009)

TASAS

Real Decreto 1257/2009, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea. (BOE 2009-07-25)

IMPUESTOS ESPECIALES

Reglamento (CE) n° 684/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo. (DOCE L n° 197 de 29 de julio de 2009)

Orden EHA/2041/2009, de 16 de julio, por la que se aprueba el modelo 159 de declaración anual de consumo de energía eléctrica, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2009-07-29)

Resolución de 20 de julio de 2009, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación. (BOE 2009-07-29)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Resolución de 21 de julio de 2009, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de julio de 2001, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito. (BOE 2009-07-31)

Planes y fondos de pensiones. Reglamento. Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de

pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE 2009-08-01)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Canarias

ORDEN de 22 de julio de 2009, por la que se establecen los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes. (DOC 5-8-2009)

B) Cantabria

Orden HAC/18/2009, de 15 de julio, por la que se aprueba el modelo de documento de ingreso 524 Liquidaciones: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas y Otros Ingresos de Derecho Público. (BOC 30-7-2009)

Decreto 64/2009, de 13 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica y orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, con adscripción a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria. (BOC 21-8-2009)

Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (BOC 10-7-2009)

C) Cataluña

RESOLUCIÓN ECF/1975/2009, de 9 de julio, por la que se amplían los medios de pago que se pueden utilizar por vía telemática para el pago de deudas tributarias gestionadas por la Agencia Tributaria de Cataluña. (DOGC 15-7-2009)

Agencia Tributaria de Cataluña

RESOLUCIÓN ECF/1996/2009, de 8 de julio, por la que se modifica la Resolución ECF/163/2008, de 24 de enero, por la que se establecen los órganos competentes en materia de aplazamientos, fraccionamientos y en el supuesto de pago de deudas tributarias en especie. (22-7-2009)

D) Extremadura

Hacienda Pública.- Orden de 20 de julio de 2009 por la que se desarrolla el artículo 27 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigirá garantía. (DOE 24-7-2009)

E) Galicia

Orden de 16 de julio de 2009 reguladora del sistema, formatos y especificaciones de los medios establecidos para la obtención de datos por el módulo Subvenciones, para la formación de los registros de ayudas, subvenciones, convenios y de sanciones, y para la remisión de información a la base de datos nacional de subvenciones. (DOG 28-7-2009)

Orden de 30 de julio de 2009 por la que se desarrolla el Reglamento del impuesto sobre la contaminación atmosférica. (DOG 14-8-2009)

F) Madrid

LEY 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica. (BOCAM 27-7-2009)

G) La Rioja

Ley 2/2009, de 23 de junio, de medidas urgentes de impulso a la actividad económica. (BOR 1-7-2009)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO

a) Régimen Foral de Navarra

ORDEN FORAL 132/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos en los que será obligatoria la presentación por vía telemática y en soporte legible por ordenador de las declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, declaraciones resumen anual, declaraciones informativas, así como de las comunicaciones y de otros documentos previstos por la normativa tributaria. (BON 14-8-2009)

ORDEN FORAL 133/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se determinan las causas excepcionales que pudieran dar lugar a la resolución del contrato de compraventa de la vivienda habitual, así como los requisitos que habrán de cumplirse para reintegrar en la cuenta vivienda las cantidades dispuestas, con el fin de que de ello no se derive el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 62.1.a) de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BON 14-8-2009)

ABBANTIA

Abogados y Asesores Tributarios

Teléfono: 34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) /Fax: 34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)

www.abbantia.com info@abbantia.com

Madrid-Sevilla-Bilbao-Bruselas.

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).